

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejec. de Alim. 2020-0093

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico el apoderado del demandado envió la contestación de la demanda a la ejecutante, de la que se desprende, se propuso excepciones de mérito, téngase en cuenta que el termino de traslado de las mismas venció en silencio

1-TENER en cuenta que la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones de mérito remitidas en tiempo.

2- Reconocer personería al Dr. HERNANTO TORRES MAHECHA como apoderado judicial del señor JOSE HERNANDO RAMOS PERALTA, en los términos y para efectos del poder conferido.

SEÑALAR la hora de las 11:30 a.m del 4 de agosto de 2021, para llevar a cabo la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem, la que se llevara a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas:

3- PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte. Oír en interrogatorio de parte al demandante y al demandado, que le será formulado en la referida audiencia.

4-PARTE DEMANDANTE

Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de la demanda.

5-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA :

Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Estese a lo resuelto en el numeral 3° de este proveído.

Testimoniales:

Ordenar recepcionar los testimonios de JESSICA ANDREA BARBOSA SEGOVIA, JENNY PATRIA ALDANA SOSA, LEANDRO ADRIAN PERALTA MONTAÑO, CARMEN DORIS JEREZ, JENNY JOHANNA PERALTA MONTAÑO y HECTOR ANDRES BUSTOS PULIDO.

OFICIOS: Abstenerse la Juez de ordenar oficiar, en la forma y términos solicitado y con destino a EFECTY, COLEGIO MILITAR JUAN JOSE RONDON, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA y BANCO BANCOLOMBIA por no acreditarse sumariamente que presento petición a esta y no le fue atendida, conforme lo prescribe los artículos 78 y 173 del C. G. del P.

ENTREVISTA:

Se deniega por improcedente en esta clase de asuntos.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ